

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 2 de mayo de 2024

Proceso: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Accionante: ELIECER ALFONSO TORRES GARCÍA
Accionado: GRUPO TACOMA S.A.S
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00279-00

Observa el despacho que, en el proceso de la referencia, la parte actora en el hecho segundo de la demanda indica que el demandante se trasladó al régimen de ahorro individual administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de lo que aflora, que, se trasladó al régimen de ahorro individual, por ello, para este juzgado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A es litisconsorcio necesario en este proceso, y se ordenará vincularla al proceso como litisconsorcio necesario ordenando su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3.

QUINTO: Notificar la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del Código General del Proceso.

LMFC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dbfbecff58244c70af2199b4e0d95d956eba31e910f9949408a246c0ce8ad**

Documento generado en 02/05/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>